



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 22/2024

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 06/2024

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **HECTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ,**

con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número actuando

en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **BÁSCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.,** de con Tarjeta de Identificación Tributaria número

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP; a las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 04/2024; las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación Número 18/2024, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BÁSCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”, de conformidad a la Sección VII, ALCANCE DEL SERVICIO de las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 04/2024, y la oferta presentada por el Contratista; es decir el servicio requerido tiene como propósito el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de pesaje, que contribuya a desarrollar el control de peso de los vehículos de transporte de carga a fin de evitar el sobrepeso y sus consecuencias. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$94,479.30)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio para las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo objeto de mantenimiento, y previa presentación del informe técnico, las observaciones o recomendaciones del mismo, y la presentación de: **a)** Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; **b)** Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que correspondá dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el literal G, Forma de Pago, de la Sección I, de las Bases de la Licitación DR-CAFTA LA No. 06/2024. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista realizará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral tres punto dos, Alcance Geográfico, de la sección II, de las Bases de la Licitación; que establece que



el mantenimiento objeto de presente contrato, será efectuado en el lugar de ubicación de las Básculas Fijas, es decir en

así mismo las Básculas Móviles que se ubican en las instalaciones del Viceministerio de Transporte; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando si la entrega es parcial o recepción final. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de ejecución y de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tal como se establece en el numeral 10, de la Sección II, de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, FAE, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo 7, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de



Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas; siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El "CONTRATANTE" aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el contratante y el contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el "CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, la cual debe de ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La



vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 Romano II, literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. Esta garantía será emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: I) Por caducidad del mismo, declarada por el Ministerio; II) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; III) Por la revocación, y IV) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de la Licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o



conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número doscientos noventa y siete, de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Titular nombró como administradora del presente contrato a la licenciada IRIS GUADALUPE RAMÍREZ RIVERA, quien se desempeña con el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Transporte de Carga del VICE MINISTERIO DE TRANSPORTE, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, y artículo sesenta y seis de su reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación DR-CAFTA LA No. 06/2024, aprobadas mediante nota MOP-UCP-006/2024, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos



adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de Compras Públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas o prórrogas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así:

el

Contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Hector Bartolomé Olmedo Martínez
Representante Legal
Básculas y Balanzas, S.A. de C.V.
"El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria de domicilio, COMPARECE: por una parte, el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **HECTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ**,

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número _____ quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **BÁSCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la _____ a las dieciocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, en donde consta su naturaleza jurídica,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

nacionalidad, denominación, que su plazo es por tiempo indefinido, y su finalidad social; también de la unión en un solo instrumento de todas sus cláusulas que conforman el pacto social, que forman en adelante un solo cuerpo legal. En el que también se establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; modificación al pacto social inscrito en el registro de sociedades, al número ochenta y nueve, del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. II) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección del Administrador Único propietario y suplente, otorgada por la licenciada REGINA ELIZABETH OLMEDO BIENZ, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en el acta número treinta y cinco de junta general ordinaria de accionistas, de las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro de comercio; es decir a partir del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, credencial vigente a esta fecha, e inscrita en el registro de sociedades al número SESENTA DEL LIBRO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", relacionado en la cláusula primera del mismo. II) El Ministerio por su parte se ha obligado a pagar al contratista la cantidad de hasta **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; en la forma establecida en la **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**, del presente contrato. III) El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral dos punto dos, Alcance Geográfico, de la sección VII, de las Bases de la Licitación; que establece que el mantenimiento objeto de presente contrato, será efectuado en el lugar de ubicación de las Básculas Fijas, es decir en



así mismo las Básculas Móviles que se ubican en las instalaciones del Viceministerio de Transporte; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o recepción final; y IV) Que la VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, es de conformidad a la Cláusula Cuarta, del referido contrato, que literalmente establece: La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y el plazo de ejecución y de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tal como se establece en el numeral 10, de la Sección II, de las Bases de Licitación. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto de su puño y letra ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-